

contestación de demanda 201-2020.pdf

lili_usb@hotmail.com <lili_usb@hotmail.com>

Mar 11/08/2020 10:43

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

contestación de demanda 201-2020.pdf;

Demandante. Rubby cristina cristancho rivera

Demandado. Miguel Leonardo guerrero Cárdenas

RADICADO. 201-2020

Proceso. Fijación de alimentos

Asunto. Contestación de demanda

San José de Cúcuta, 10 de agosto de 2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Demandante: RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA

Demandado: MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS

RADICADO: 201-2020

Asunto- Contestación de Demanda

Cordial saludo,

MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.093.739.220 expedida en los Patios (N/S), obrando en representación del MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°.88.312.103 expedida en los Patios, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, según poder que reposa en el expediente por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante el despacho por RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA, a través de apoderada judicial:

A LOS HECHOS.

PRIMERO: Cierto parcialmente; el señor MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS mantuvo una relación ocasional de noviazgo con la señora RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA, dicha relación no ha perdurado once años como la manifiesta la parte demandante sino alrededor de seis años esporádicos, es cierto que el 15 de abril del presente año se dio por terminada la relación sentimental de la pareja GUERRERO CRISTANCHO.

SEGUNDO: Es cierto, como se demuestra con el registro civil de nacimiento del menor.

TERCERO: No es cierto que el demandado haya abandonado su obligación alimentaria respecto de su hijo; desde el momento de la ruptura de la relación sentimental entre MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS y RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA (15 de abril de 2020) y desde el nacimiento del menor MIGUEL ANGEL GUERRERO CRISTANCHO, mi prohijado siempre ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones como progenitor con su menor hijo, es así que el progenitor es quien cancela la seguridad social desde hace cinco años a la hoy demandante quien a su vez tiene como beneficiario a su menor hijo, como independiente en la entidad Soluciones Eficaces confiables MYS S.A.S, por valor de \$120.000, se anexan recibos de pago de seguridad social, así mismo el señor GUERRERO CARDENAS ha consignado por medio de apuestas de chance y servicio Efecty la cuota alimentaria del niño MIGUEL ANGEL, se

Avenida 2 N°.10-23- oficina 301, Edificio Atenas – Centro

Teléfono: 3126420538

Email: lili_usb@hotmail.com

Cúcuta – Norte de Santander, Col

relaciona los meses y valores consignados desde el mes de abril hasta julio de 2020 (se anexan consignaciones y facturas).

Mes	Descripción	Valor	total
Abril	Consignación (30/04/2020) Seguridad social refrigerios	\$250.000 \$120.000 \$73.000	\$443.000
Mayo	Consignación (28/05/2020) Seguridad social Refrigerios Medicamentos refrigerios	\$300.000 \$120.000 \$76.000 \$33.000 \$59.000	\$588.000
Junio	Consignación (30/06/2020) Seguridad social Refrigerios	\$300.000 \$120.000 \$85.000	\$505.000
Julio	Consignación (29/07/2020) Seguridad social Refrigerios	\$300.000 \$120.000 \$104.000	\$524.000
Prima de mitad de año	Consignación (07/07/2020)	\$200.000	\$200.000

Total, aportes alimentos: Dos Millones Doscientos Sesenta Mil Pesos (\$2.260.000)

CUARTO: No es cierto, esta manifestación no tiene sustento máxime cuando en el hecho anterior se narra los pagos realizados por el progenitor MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS.

QUINTO: No es cierto. Mi prohijado MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS ha venido pagando la cuota de alimentos del menor MIGUEL ANGEL como se relaciona en el hecho tercero. En ningún momento se ha negado a cumplir con sus obligaciones alimentarias.

SEXTO: No es cierto, el menor MIGUEL ANGEL tiene garantizado el servicio de seguridad social (salud) toda vez que el hoy demandado desde antes del nacimiento de su menor hijo específicamente hace cinco años es quien cancela la seguridad social a la hoy demandante quien a su vez tiene como beneficiario a su menor hijo, como independiente en la entidad Soluciones Eficaces confiables MYS S.A.S, por valor de \$120.000.

MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS, tuvo afiliada al sistema de salud de la Policía Nacional como beneficiaria a su señora madre ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO, quien depende económicamente del demandado, anudado al cáncer que padece aproximadamente cuatro años (tumor maligno de exocervix) que viene siendo tratado en la clínica de cancerología del Norte de Santander Ltda. (se anexa historia clínica). La Policía Nacional cuando mi prohijado reportó a la oficina de bienestar social el nacimiento de su hijo para los beneficios que ofrece la institución procedieron a retirar del sistema de salud a la señora madre del demandado en calidad de beneficiaria y le dieron la opción de incluirla en el sistema de salud como beneficiaria cancelando como padres cotizantes anualmente la suma de \$2.548.335, esta situación dado que por la enfermedad de alto costo ninguna EPS de régimen contributivo la afilia.

SEPTIMO: Es cierto que mi prohijado labora con la Policía Nacional, en la unidad de Antinarcóticos, No es cierto que sea prestamista esta afirmación no tiene respaldo, ni prueba de dicho trabajo del señor GUERRERO CARDENAS, el único ingreso de mi poderdante es el salario que devenga como Patrullero de la Policía Nacional.

OCTAVO: No me consta, que se prueba tal hecho por la parte demandante no se observa prueba alguna que sustente el supuesto empleo informal, las necesidades primarias como manifiesta la demandante que son insuficientes no es cierto dado que el progenitor del menor MIGUEL ANGEL consigna lo de su cuota alimentaria mensualmente.

NOVENO: No es cierto, la relación de gastos del menor MIGUEL ANGEL aportada por la demandante brilla por su ausencia de pruebas como facturas de las compras de los alimentos, pagos de seguridad social, medicamentos, refrigerios, vestuario, útiles de aseo, pagos de jardín, se limitan solo a mencionarlos mas no arrimar al plenario material probatorio que logre determinar la veracidad de estos supuestos gastos, para lo cual respetuosamente se solicita que de oficio el despacho le requiera a la señora RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA, las pruebas de los gastos mensuales de su menor hijo.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a la mencionada pretensión por ser excesiva y perjudicial para el demandado quien ha venido cumpliendo a cabalidad con la cuota de alimentos aun sin ser fijada, se sale del contexto jurídico y lo permitido por la ley al no demostrar en primer lugar por la demandante con material probatorio de los gastos del menor MIGUEL ANGEL teniendo en cuenta sus necesidades fácticas, sociales y económicas y segundo al omitir los pagos que realiza el progenitor con lo cual se demuestra que la medida cautelar es innecesaria porque MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS cumple sus obligaciones alimentarias sin necesidad del embargo.

Me opongo a que se fije el 50% del salario, primas de mitad y fin de año, cesantías, vacaciones que devenga MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS, porque no está demostrado en el proceso los gastos reales del menor, por el contrario, se solicita

Avenida 2 N° 10-23- oficina 301, Edificio Atenas – Centro

Teléfono: 3126420538

Email: lili_usb@hotmail.com

Cúcuta – Norte de Santander. Col

que el 20% destinado como alimentos provisionales del menor sean consignados en la cuenta de RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA o por medio de giros a nombre de la demandante como se han venido haciendo desde el mes de abril del año en curso.

Me opongo a esta pretensión, no ha existido incumplimiento por parte de MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS, para fijarse el 50% en el decreto del embargo del salario, por el contrario, esta consignado un promedio de \$500.000 mensuales a su menor hijo.

Esta pretensión del embargo del salario y demás emolumentos que devenga mi prohijado 50% es temeraria, estaríamos dando establecido que los gastos del menor son de un millón cuatrocientos noventa y ocho mil pesos mensuales, y que por ende le corresponden pagar setecientos cuarenta y nueve mil pesos al demandado, este no es el caso que nos ocupa pues no obra en el expediente prueba siquiera sumaria donde se demuestre los gastos reales del menor, por lo cual se solicita sea en sentencia después de ser practicadas las pruebas donde el despacho valore y determine la cuota real de alimentos del menor MIGUEL ANGEL y sean tenidos en cuenta los gastos que mi poderdante tiene son su señora madre quien padece de una enfermedad terminal tal como se evidencia en la historia clínica.

Como se ha expuesto en los hechos y pretensiones anteriores, nunca ha existido incumplimiento en las obligaciones alimentarias por parte de mi prohijado hacia su menor hijo, por lo cual se hace perjudicial y desproporcional un embargo del salario cuando ha cumplido cabalmente.

SEGUNDA: En cuanto a esta pretensión de solicitar el desprendible de pago de nomina de mi prohijado, me permito anexarlo como prueba de lo devengado por MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS.

TERCERA: No me opongo a la mencionada pretensión de que el menor MIGUEL ANGEL sea incluido en la seguridad social de mi poderdante, en cuanto a la inclusión de programas recreativos, escolares ya esta inscrito desde su nacimiento; pese a que nos oponemos a esta pretensión se le recuerda a la parte demandante que esto no es imperativo pues la obligación del progenitor es garantizarle el derecho a la salud que puede ser contributivo o subsidiado de acuerdo a su capacidad económica.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión de fijación de custodia, se vislumbra la mala fe y temeridad de la parte actora al omitir al despacho la información real de los pagos que hace el señor MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS en favor de su menor hijo, se aporta al honorable despacho los recibos donde el demandado ha cancelado cuota de alimentos aun sin estar fijada, es decir mucho antes de la cuota provisional de alimentos decretada; la parte demandante pretende hacer ver y así lo narra el libelo introductorio de la demanda como si el progenitor no cumpliera con sus obligaciones alimentarias para con su hijo MIGUEL ANGEL, lo que se cae por su propio peso al demostrar con los recibos, facturas y demás documentos que mi prohijado ha sido fiel cumplidor como padre; el presente proceso es de fijación de cuota de alimentos mas no de custodia lo que es objeto de litis, la parte demandante se salta las etapas del proceso, como es la primordial agotar el requisito de procedibilidad como es la conciliación, la cual se nota a grandes distancias

que fue el motivo por el cual se solicitaron medidas cautelares basadas en omisión total de la información de los pagos de alimentos que hace el señor GUERRERO CARDENAS a favor de su menor hijo.

QUINTA: Me opongo a que se oficie al pagador de la Policía Nacional para los descuentos dado que esta medida perjudica gravemente al demandado que en la actualidad cuenta con una antigüedad en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA de 13 años está en curso de ascenso para subintendente; la medida cautelar del embargo de salario le perjudica su hoja de vida prestacional y de servicios la cual es requerida por sus superiores al momento del ascenso y Maxime cuando el área en el que desempeña funciones (ANTINARCOTICOS- CÚCUTA) es un grupo seleccionado de ocho uniformados; los cuales ante cualquier novedad de embargos pueden ser removidos a otras áreas reportando una alerta roja por el reporte de medidas cautelares, esto lo hace la institución con la finalidad de evitar la corrupción en la POLICIA NACIONAL, toda vez que al hecho que a un uniformado le reporten medidas en su salario es más propenso a estar inmerso en actos de corrupción según criterio de la institución para la cual labora mi prohijado.

PRUEBAS

Documentales: Solicito respetuosamente a su señoría sean tenidas en cuenta las aportadas en el recurso de reposición que son las siguientes:

- Recibos de consignaciones en Efecty y apuestas de chance a favor de RUBBY CRISTINA CRSITANCHO RIVERA de los meses de abril, mayo, junio y julio.
- Facturas de refrigerios para el menor MIGUEL ANGEL
- Facturas de medicamentos
- Pago de prima de junio
- Desprendible de pago del demandado
- Certificado de inscripción al concurso previo al curso para el ingreso de subintendente 2020 de la POLICIA NACIONAL.
- Pantallazo del correo electrónico donde se le envió por parte de la apoderada de la demandante el auto que decreto alimentos provisionales por el juzgado segundo de familia de oralidad de Cúcuta. (03/08/2020)

Pruebas de la contestación:

- Historia clínica de la señora ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO, emitida por la clínica de cancerología del Norte de Santander.
- Declaración extraprocesal de la señora ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO, madre del demandado. Con fecha del 5 de agosto de 2020.
- Desprendibles de pago del demandado de los meses de enero y marzo de 2020.
- Constancia del grupo de talento humano del DENOR del departamento de policía de norte de Santander, donde figura la información del demandado en cuanto a sus familiares, servicios prestados, unidad actual. Fechado el 15 de enero de 2020.
- Pago al banco de occidente del subsistema de salud por valor de \$2.548.335 para la salud anual de la señora madre del demandado. Fechado el 16 de enero de 2020.

- Constancia de registro en el subsistema de salud de la Policía Nacional donde consta que MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS, tiene como beneficiaria a su progenitora ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO. fechado 20 de enero de 2020.
- Solicitud de afiliación de la señora ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO por parte del demandado al jefe de área de sanidad Norte de Santander.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la demandante RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA para que en audiencia y en la fecha que le sea señalada, se presente con el fin de absolver el interrogatorio del cual me reservo el derecho hacerlo de forma oral o escrito el día de la diligencia.

PRUEBAS A PETICION DE PARTE (ART.169 DEL C.G.P)

Respetuosamente solicito a su señoría con el fin de verificar los hechos esbozados en la contestación de la demanda se decreten como pruebas las siguientes:

- Oficiar a Soluciones Eficaces confiables MYS S.A.S, ubicado en la calle 11 # 3-44 oficina 104 centro comercial venezia de la ciudad de Cúcuta, teléfonos: 3212671483, 3227032881, 3102551890, 3124753673, para que expida constancia desde cuando está afiliada la señora RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.090.399.133 al sistema de salud, quienes son sus beneficiarios, cuanto cancela por concepto de salud y quien realiza los pagos mensuales en sus oficinas.
- Oficiar a la empresa de envíos Efecty y la empresa de giros de apuestas Cúcuta 75, su red matrix giros y servicios, para que emitan la relación de los giros enviados por el señor MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía N°.88.312.103 expedida en los Patios a favor de la señora RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.090.399.133.
- Se oficie a la Policía Nacional a fin de que certifique si el señor patrullero MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía N°.88.312.103, está en concurso para subintendente e informen si el despacho lo considera pertinente las consecuencias negativas que tiene una medida cautelar en el salario del uniformado.
- Requerir a la señora RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.090.399.133, para que aporte al despacho los soportes de los gastos mensuales desde el mes de abril de 2020 a la actualidad.

EXEPCIONES DE MERITO

MALA FE: pretende la parte demandante que se le decrete una cuota excesiva del 50% por un solo menor sin demostrar los gastos del misma, ni las condiciones económicas y

MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ
ABOGADA

sociales del niño MIGUEL ANGEL, tal como se ha manifestado a lo largo de la contestación de la demanda; mi prohijado ha cumplido cabalmente con sus obligaciones alimentarias a favor de su menor hijo desde la ruptura de la relación sentimental que sostenía con la demandante. Así mismo se observa mala fe en la demandante al omitir información al despacho con la finalidad de hacer caer en el error y se le decreten medidas cautelares que son perjudiciales al señor MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS.

INNOMINADA O GENERICA: Se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P, que indica que en cualquier tipo de proceso *cuando el juez halle probados los hechos constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.....*

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria del despacho o en la avenida 2 N°.10-23 oficina 301. Edificio Atenas, Cúcuta. Teléfono: 3126420538

Notificaciones electrónicas: lili_usb@hotmail.com

El demandado y demandante en la dirección que reportaron en la demanda.

De la señora juez,

Cordialmente


MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ
C.C. 1.093.739.220 De Los Patios (N/S)
T.P. 208.038 del C. S. de la J.

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Radicado: 201-2020

DEMANDANTE: RUBBY CRISTINA CRISTANCHO RIVERA

DEMANDADO: MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

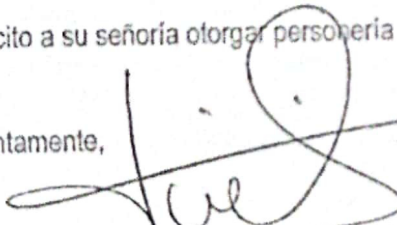
Ref: Poder

MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°.88.312.103 de Los Patios, obrando en condición de Demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito manifiesto al despacho que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.739.220 de los patios, portadora de la tarjeta Profesional 208.038 del Honorable C. S. De la J. para que contestación a la demanda, interponga recursos, presente excepciones y demás relacionadas con mi representación judicial hasta la terminación del proceso.

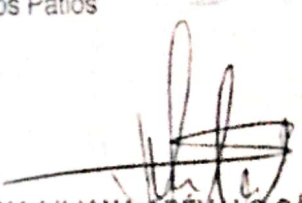
Además de la facultades otorgadas en razón del presente escrito y de acuerdo a lo estipulado en el Código General del Proceso, le doy las especiales como son las de conciliar, transigir, solicitar y tachar pruebas, notificarse, recibir oficios, renunciar a términos de ejecutoria, presentar recursos, excepciones etc. , en fin todas aquellas que sean necesaria para llevar a buen término la labor encomendada.

Solicito a su señoría otorgar personería a mi apoderada para actuar en este proceso.

Atentamente,


MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS
C. C. No. 88.312.103 expedida en Los Patios

Acepto,


MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ
C. C. No. 1.093.739.220 DE LOS PATIOS (N/S)
T. P. No.208.038 del C. S. de la J.



Creacion de una pagina de actividad de vida

CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA
NIT 807.002.424-6
AVENIDA 2 N. 17-94 LA PLAYA
TELEFONO 5835932-5835933

HISTORIA CLINICA CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA

PACIENTE

Nombre: **ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO** Historia Clínica No: 000000060283683
Género: FEMENINO Fecha de Nacimiento: martes, 27 de octubre de 1959 Edad: 60 Año(s) 8 Mes(es) 4 Semana(s)
Identificación: Propiedad: PROPIA Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 60283683
Residencia: Dirección: CLL23N°1-29 OSPINA PEREZ Ciudad: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) Teléfono(s): 3504597086, 3106075075, 3132677713
Seguridad Social: Entidad: POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE CUCUTA
Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO Plan:

Fecha de Atención: jueves, 23 de julio de 2020 a las 11:53

Sede de Atención: CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA - CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) - .

Medidas:

Peso	Talla	Superficie Corporal	Masa Corporal
45 Kgs	150 Cms	1.37 Mts²	20.00 BAJO DE PESO

Diagnóstico(s):

Código	Nombre	Ubicación	TNM
C531	TUMOR MALIGNO DE EXOCERVIX	..	Estado: T: N: M:

Signos Vitales:

Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial
78 ppm	19 rpm	36 °C	174/88 mm de Hg

NOTA EVOLUCION Y TRATAMIENTO

SUBJETIVO

CA DE CERVIX E IIIA (10/09/2015)

TRATAMIENTO

1RA LINEA DE TRATAMIENTO DE QUIMIOTERAPIA ESQUEMA DDP SEMANAL X 6 SEMANAS + RADIOTERAPIA EXTERNA CONCOMITANTE

(14/01/2016)

PROGRESION TUMORAL (07/04/2017)

2DA LINEA DE TRATAMIENTO DE QUIMIOTERAPIA ESQUEMA CBP/ PACLITAXEL/ BEVACIZUMAB X 6 CICLOS

TRATAMIENTO DE INMUNOTERAPIA DE MANTENIMIENTO CON BEVACIZUMAB (INICIO 18/12/2018 - ACTUALMENTE)

PERSISTENCIA TUMORAL (05/05/2020)

3RA LINEA DE TRATAMIENTO DE QUIMIOTERAPIA ESQUEMA NAB-PACLITAXEL / GEMCITABINE / BEVACIZUMAB (ACTUALMENTE)

OBJETIVO

Viene paciente para continuar con 4 ciclo de 3ra línea de tratamiento de quimioterapia esquema Nab-Paclitaxel , Gemcitabine día 1- 8 , Bevacizumab

PARACLINICOS

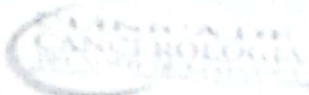
No aplica para esta consulta

ANALISIS

Se trata de paciente en buen estado general, en la sexta década de la vida, sin comorbilidades de importancia, Dx ca de cérvix E IIIA , Trae reporte de interconsulta con Ginecologo Oncologo , Tac de torax , tac de abdomen que muestra Multiples lesiones cavitadas bilaterales quísticas aereos , puede estar en relacion con enfermedad pulmonar quística difusa v/s cavidades e curación residual , Dos lesiones cavitadas en ambos vertices d pared negrosada , puede corresponder a lesiones secundarias , Actualmente en tratamiento de inmunoterapia de mantenimiento con Bevacizumab realizo 17 ciclo , con buena tolerancia, Trae reporte de Tac de torax que muestra Cavitaciones pulmonares bilaterales de aspecto secundario que en comparacion con estudios previos han aumentado en numero y tamaño por progresion de la enfermedad , adenopatías de aspecto reactivo mediastinales , Vista por Ginecologo Oncologo el 28/04/2020 que indica Persistencia tumoral e indica tratamiento de quimioterapia . Actualmente en 3ra línea de tratamiento de quimioterapia esquema Nab-Paclitaxel / Gemcitabine , Bevacizumab , continua igual manejo medico. Se dan recomendaciones para la prevención de contagio de COVID-19 y si se presentan síntomas consultar por urgencias según EPS.

PLAN TRATAMIENTO

se solicita análisis de sangre , BUN, CR, CH, GPT, GOT y medicamentos para continuar con 4 ciclo de 3ra línea de tratamiento de quimioterapia esquema Nab-Paclitaxel 356 mg día 1 , Gemcitabine 1712 mg día 1- 8 , Bevacizumab 450 mg día 1 , Dexametasona 16 mg día 1- 8 , Ondansetron 16 mg día 1- 8 , Fosaprepitan 150 mg día 1 , Pegfilgrastrin 6 mg vía SC día 1 , cada 21 días por 6 ciclos , pasados por bomba de infusión ,



Presencia de una gran actividad de vida

CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA

NIT 807 002 434-8

AVENIDA 3 N. 17-94 LA PLAYA

TELEFONO 5810852-5835488

HISTORIA CLINICA CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA

PACIENTE

Nombre: **ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO**

Género: **FEMENINO**

Fecha de Nacimiento: **martes, 27 de octubre de 1958**

Historia Clínica No: **00000000000000000000**

Edad: **40 años** 8 (Meses) 4 (Semanas)

Identificación: **Propiedad: PROMSA**

Tipo: **CEDULA DE CIUDADANIA**

Número: **6071403**

Residencia: **Dirección: CL23N°1 29 OSPINA PEREZ**

Ciudad: **CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) BOGOTONOS, BOGOTONOS**

20/10/2018

Seguridad Social: **Entidad: POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE CUCUTA**

Tipo de Afiliado: **BENEFICIARIO Tipo de Usuario: RESERVA CONTRIBUTIVO**

Plazo:

Cp
20/10/2018
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604



3738

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) ante mí, JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, compareció: =====

ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO, mujer mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 60.283.683 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma: (Comillas). =====

PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrito, ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO, de estado civil soltera con unión marital de hecho, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta residente en la Calle 23 N° 1-19 Barrio Ospina Pérez.. Teléfono: 350-4597086. Ocupación: AMA DE CASA. =====

Correo electrónico: No tiene =====

SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: A QUIEN PUEDA INTERESAR. =====

TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que dependo económicamente de mí hijo el señor llamado MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS varón mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 88.312.103 expedida en Los Patios (Norte de Santander) ; para todos los gastos de salud, educación, manutención, alimentación, vivienda y vestuario, ya que yo no recibo renta, ni salario, ni pensión, ni asignación económica del estado, ni de ninguna entidad privada.

.(Comillas). (Hasta aquí la declaración). =====

La presente declaración se recibe individualmente con sujeción a lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso. =====

=====

SDC427155103

YNYSOXOC7B42GUR7

25/08/2020

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de esta declaración, la leyó el declarante y la firma por hallarla conforme. También la firma el Notario para dar fe.

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: segundacucuta@supernotariado.gov.co

EL DECLARANTE,

Rosmira Cardenas 41
ROSMIRA CARDENAS MELGAREJO

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

Jaime Enrique Gonzalez Marroquin
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 0467 DE 2015 DE LA SUPERNOTARÍA, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DESIDOA

1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA	☐
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESIDCHO	☐
3 - FALLA ELÉCTRICA	☐
4 - FALLA EN EL SISTEMA	☐
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	☐

AR

PERSONAL AGENTES Y PATRULLEROS

DIRECCION ANTINARCOTICOS-DIRAN

88312103 MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS

Enero / 2020

Neto: 1.051.710,46

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.588.135,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	785.722,00	62.072.038,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	126.891,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	317.227,00	CASUR-APOAFP	91.790,66	
PRIMA RETORNO A LA	190.336,20	CESAG-CLUBAGESOSTE	7.930,68	0,00
EXPERIENCIA		DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.050,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	DISAN-APOEPS	63.445,40	
		SEGURO-SEGUPONALBL	14.961,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	21.500,00	0,00
Devengados	2.168.001,20	Deducidos	1.116.290,74	

leonardo.guerrero2103@correo.policia.gov.co

Pin: 50829485

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

DIRECCION ANTINARCOTICOS-DIRAN

88312103 MIGUEL LEONARDO GUERRERO CARDENAS

Marzo / 2020

Neto: 1.329.601,03

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.667.345,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	785.722,00	60.500.594,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	133.388,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	333.469,00	CASUR-APOAFP	96.490,37	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	182.405,53	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.336,73	0,00
PRIMA RETORNO A LA	200.081,40	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.950,00	
EXPERIENCIA		DISAN-APOEPS	66.693,80	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOB	15.728,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	21.500,00	0,00
Devengados	2.461.409,93	Deducidos	1.131.808,90	

leonardo.guerrero2103@correo.policia.gov.co

Pin: 51331529

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



GRUPO TALENTO HUMANO DENOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE SANTANDER

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR (A) SISTEMA DE INFORMACION

HACE CONSTAR

Que según la información almacenada en la base de datos de personal, del señor(a) PT GUERRERO CARDENAS MIGUE LEONARDO con CC 88312103, quien actualmente labora en UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DIRAN REGI DIJIN le figura la siguiente informacion:

Ultimo Ascenso PT Fecha Fiscal 12-DEC-07 Disposición R 04604 10-DEC-07

Escuela o Unidad Ingreso ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ Fecha Ingreso 22-JUN-07

Unidad Actual UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DIRAN REGIS DIJIN Fecha Alta 12-DEC-07

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000176 22-JUN-07	22-JUN-07	11-DEC-07	00 - 05 - 19
NIVEL EJECUTIVO	R 04604 10-DEC-07	12-DEC-07	15-JAN-20	12 - 01 - 03
TOTAL				12 - 6 - 22

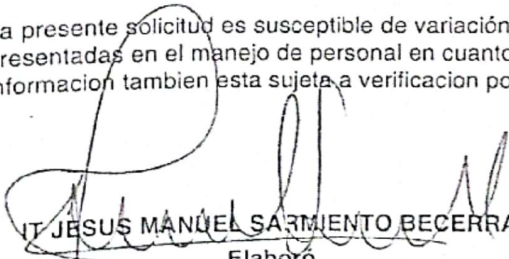
FAMILIARES

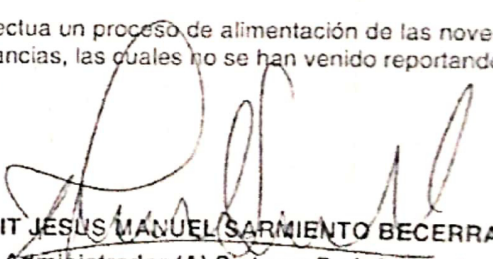
MADRE CARDENAS MELGAREJO ROSMIRA PADRE GUERRERO ACEVEDO GUSTAVO

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento	Fallecido. (a)
GUERRERO CRISTANCHO MIGUEL ANGEL	01-DEC-16	NO

Se expide en Cúcuta a los 15 días del mes de Enero de 2020 a solicitud del interesado para ser presentado en SANIDAD

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema


IT JESUS MANUEL SARMIENTO BECERRA
Elaboró
jm.sarmiento


IT JESUS MANUEL SARMIENTO BECERRA
Administrador (A) Sistema De Informacion



Banco de Occidente

Esquema para Tiro de

Formato de Recaudo en Línea

COLLEC # 90623 271 11:03:47 2020/01/16

FONDO CTA SUBSISTEMA SALUD POLI MAL

6916339 # XXXXX7624 XXXXX

DTI 600

2,548,335.29

0.00

INC

EF

CH

Referencial :

88312103

Referencial2 :

NOF

Estimado Consumidor: Por favor, antes de realizar de la verificación, verifique que la información ingresada en este formato sea correcta. Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-011

CLIENTE

Mar 18/2018

Página 1 de 1

Código : 2AR-FR-0011

Fecha: 21-11-2019

Versión: 2

CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL



POLICÍA NACIONAL

Citas Medicas Cucuta Tel:

5748833

CUCUTA

20/01/2020

VÁLIDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS
MÉDICOS Y RECLAMAR MEDICAMENTOS

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/01/2020

FECHA DE VENCIMIENTO: 31/12/2020

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE AFILIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR (A) PT GUERRERO CARDENAS MIGUEL LEONARDO identificado (a) con CC 88312103 Laborando

ESTÁ COTIZANDO AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y TIENE COMO BENEFICIARIO A :

CARDENAS MELGAREJO ROSMIRA identificado (a) con CC 60283683 en calidad de MADRE PPCD

OBSERVACIONES: PPCD

PADRES COTIZANTES DEPENDIENTES ACUERDO 049 DEL 30/OCT/2008

NO VALIDO PARA TRAMITES LABORALES Y/O PRACTICA REMEDIACIONES NO PROCEDE APORTES AL ADRES. APLICACIÓN DECRETO 760 DE

16-A-12 JAGG 5748833
16-A-12 M. R. A. STELLA ROSAS SUAREZ

Funcionaria de Afiliación y Actualización de Derechos

Madre E-10-10

Ciudad y fecha.

Señor (a)

Jefe Área Sanidad Norte de Santander
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Afiliación

Respetuosamente me permito solicitar ordene a quien corresponda sea afiliado al subsistema de Sanidad
Pública,

de Bosmina Cardenas Melgarzo

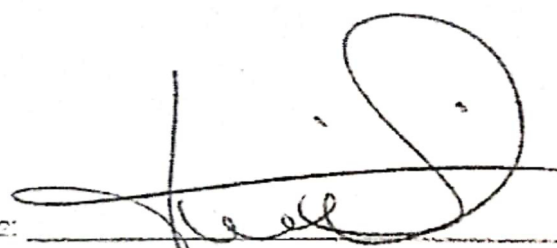
Identificado con

documento CC X T.I. NUIP 60.283.683

Por medio de la presente solicitud
manifiesto bajo gravedad del juramento y previa amonestación consagrada en el artículo 269 del código de
procedimiento penal y con conocimiento de lo preceptuado en el artículo 442 del código penal, que en la
actualidad mi beneficiario(a) , no trabaja, no se encuentra afiliada a ningún otra EPS y depende
económicamente de mí.

Quien hace la solicitud:

Firma:



Nombres y apellidos Miguel Leonido Guerrero Cardenas.

Tipo de documento Cedula de Ciudadanía No 88312103.

RV: contestación de demanda 201-2020.pdf

lili_usb@hotmail.com <lili_usb@hotmail.com>

Mar 11/08/2020 11:20

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)
contestación de demanda 201-2020.pdf;

Demandante. Rubby cristina cristancho rivera
Demandado. Miguel Leonardo guerrero Cárdenas
RADICADO. 201-2020
Proceso. Fijación de alimentos
Asunto. Contestación de demanda

MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ

ABOGADA ESPECIALISTA
